



RESOLUCION DE ALCALDIA NRO. 079-2023-MDU

Uchumayo, 12 de junio del 2023

VISTOS:

El Informe Técnico N° 09-2023-GSC/MDU de la Sub Gerencia de Comercialización y Transportes, de fecha 10 de mayo del 2023, Informe Legal N° 153-2023-MDU/GAL de Gerencia de Asesoría Legal, de fecha 05 de junio del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración.

Que, el artículo 55° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece lo siguiente: "Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad de forma autónoma, con las garantías y responsabilidad de Ley. (...) Asimismo, el artículo 56° de la citada Ley, precisa que son bienes de las municipalidades entre otros, los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales (...)":

Que, conforme el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1349, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento y ejerce la máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobando la normatividad y los procedimientos que la integran; debiendo programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que componen el Sistema Nacional de Abastecimiento.

Que, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1439, señala que, el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende los siguientes componentes: (i) Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras; (ii) Gestión de Adquisiciones; y, (iii) Administración de Bienes, siendo que este último componente incluye a los bienes muebles e inmuebles.

Que, el numeral 1 del artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, define a los Bienes Inmuebles como aquellas edificaciones bajo administración de las entidades, independientemente del título jurídico, en virtud del cual la ejercen, incluyendo los terrenos sobre los cuales han sido construidas, destinadas al cumplimiento de sus fines, tales como sedes institucionales, archivos, almacenes, depósitos, entre otros, independientemente de su uso efectivo.

Que, asimismo el artículo 26° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, establece que la disposición final de los bienes inmuebles, comprende los actos de administración y de disposición; siendo que, los actos de administración posibilitan a las Entidades el aprovechamiento de bienes inmuebles, sin que exista traslado de propiedad, mediante la afectación en uso, arrendamiento u otras modalidades, mientras que, los actos de disposición permiten a las Entidades el aprovechamiento de bienes inmuebles, a través del traslado de propiedad, mediante la transferencia, permuta u otras modalidades establecidas, mediante Directiva que apruebe la Dirección General de Abastecimientos, en su calidad de ente rector.

Que, a través de la Resolución Directoral N° 009-2021-EF-54.01, se aprueba la Directiva N° 0002-2021-EF-54.01 "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles", el mismo que tiene por objeto regular los actos de adquisición de predios y bienes inmuebles privados; así como, la disposición final de bienes inmuebles de titularidad del Estado o de las entidades públicas, para su adecuada gestión en el marco del Sistema Nacional de Abastecimientos.

Que, en este contexto, la Sexta Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 0002-2021-EF-54.01, que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles, establece que, las entidades pueden arrendar parte de la edificación de un bien inmueble de su titularidad o afectados en uso a su favor, a particulares por periodos menores a un (01) año, siempre que no se desnaturalice el cumplimiento de la finalidad destinada al uso público o la prestación del servicio público y conforme a sus normas especiales.





Que, a través de la Ordenanza Municipal N° 014-2023-MDU, de fecha 19 de mayo del 2023, la Entidad Municipal aprobó el Reglamento de Organización y Funcionamiento de Mercados Municipales, en el distrito de Uchumayo, provincia y región de Arequipa, el mismo que tiene por objeto, establecer un marco legal específico, para regular la organización, administración, funcionamiento y los procedimientos administrativos vinculados a la autorización, habilitación, acondicionamiento y reacondicionamiento de usos de los establecimientos de venta, que sean puestos, stands o tiendas externas en los Mercados Municipales de Abastos del distrito, relacionados con la prestación de servicios para el acopio y comercialización de alimentos y afines en general, los que se deben llevar a cabo bajo reglas y principios que favorezcan, el equilibrio de la transacción comercial, en un ambiente de seguridad, salubridad, comodidad, higiene y calidad.

Que, asimismo el artículo 20° del Reglamento de Organización y Funcionamiento de Mercados Municipales en el distrito de Uchumayo, prevé que en los mercados que, son de propiedad o se encuentran bajo la administración de la Municipalidad de Uchumayo, el procedimiento de disposición de los establecimientos ubicados en el interior y exterior de los mercados, se realizará de acuerdo a las normas de orden público sobre la materia, con el objeto de permitir la prestación del servicio de abastecimiento de los productos básicos, para la población. Solo las personas naturales, pueden obtener el derecho a ocupar un establecimiento de venta en los mercados municipales que, se adquiere por arrendamiento (a través de subasta pública o arrendamiento directo) y no faculta al comerciante a cederlo, traspasarlo o sub arrendarlo, y se sujeta a las condiciones previstas en el citado dispositivo.

Que, el artículo 59° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los bienes municipales, pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad, mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo de concejo municipal.

Que, mediante Informe Técnico N° 09-2023-GSC/MDU, de fecha 10 de mayo del 2023, la Sub Gerencia de Comercialización y Transportes, remite el Proyecto de Bases Administrativas, para la Adjudicación y Arrendamiento Directo de Puestos y Tienda del Mercado de Abastos.

Que, mediante Informe Legal N° 153-2023-MDU/GAL, de fecha 05 de junio del 2023, la Gerencia de Asesoría Legal, señala que, el bien inmueble correspondiente al Mercado de Abastos, ubicado en UPIS El Carmen – Congata, del distrito de Uchumayo, se encuentra expedito para su administración; para lo cual con el objeto de proponer ante el Pleno de Concejo Municipal el Arrendamiento del mismo, es oportuno que mediante Resolución de Alcaldía, se proceda a la conformación de la Comisión para la Adjudicación bajo la modalidad de Arrendamiento Directo de los puestos y tiendas del citado Mercado Municipal, a cargo de la elaboración de las Bases Administrativas, que establezcan las reglas elementales, para este procedimiento, como su conducción hasta su término; proponiendo como integrantes de la Comisión para la Adjudicación bajo la modalidad de Arrendamiento Directo, a la: Gerencia de Asesoría Legal, Gerencia de Servicios Comunes, Sub Gerencia de Comercialización y Transporte y Oficina de Control Patrimonial.

Que, mediante Proveído N° 538, emitido por Gerencia Municipal, solicita se emita Resolución de Alcaldía.

Por tanto, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de la atribución conferida por el número 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONFORMAR, la COMISIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO DIRECTO DE LOS PUESTOS Y TIENDAS DEL MERCADO DE ABASTOS UBICADO EN UPIS EL CARMEN, CONGATA DEL DISTRITO DE UCHUMAYO; la misma que estará conformada por la GERENCIA DE ASESORÍA LEGAL, GERENCIA DE SERVICIOS COMUNALES, SUB GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE Y OFICINA DE CONTROL PATRIMONIAL

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a Secretaria General, la notificación de la presente disposición municipal, a Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Legal, Gerencia de Servicios Comunes, Sub Gerencia de Comercialización y Transporte y Oficina de Control Patrimonial.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR al Responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente disposición municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO

Harán José Abuj Velarde
ALCALDE



Plaza Salaverry N° 100 Uchumayo - Telefax: 493014
Urb. El Carmen - Congata - Telf: 411328

